CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YONIDIS LUGO BARON** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50946792**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCINON EDUCATIVA SAN BERNARDO,** sede **I.E. SAN BERNARDO - SEDE PRINCIPAL** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

Yonidis Lugo Baron

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

YONIDIS LUGO BARON
C.C.N.50946792

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **DINER PAOLA MORENO ARROYO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066601292**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCINON EDUCATIVA SAN BERNARDO,** sede **I.E. SAN BERNARDO - SEDE PRINCIPAL** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

Diner Paola Moreno Arroyo

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

DINER PAOLA MORENO ARROYO
C.C.N.1066601292

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ELIETH ALEJANDRA NUÑEZ TERAN** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063296602,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.),** los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCINON EDUCATIVA SAN BERNARDO,** sede **ESCUELA URBANA PARA NIÑAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Elieth Nuñez Teran

ELIETH ALEJANDRA NUÑEZ TERAN
C.C.N.1063296602

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **INES DE LAS MERCEDES CASTRO ARRIETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **30567280,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCINON EDUCATIVA SAN BERNARDO,** sede **ESCUELA URBANA PARA NIÑAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Ines castro A

INES DE LAS MERCEDES CASTRO ARRIETA
C.C.N.30567280

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **SANDRA YULIETH APARICIO APARICIO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063274840,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCINON EDUCATIVA SAN BERNARDO,** sede **ESCUELA URBANA PARA NIÑAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones dè fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Sandra Aparicio

SANDRA YULIETH APARICIO APARICIO
C.C.N.1063274840

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YULIS SOFIA GONZALEZ LOPEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **34835814,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCINON EDUCATIVA SAN BERNARDO,** sede **ESCUELA URBANA PARA NIÑAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yulis Gonzalez

YULIS SOFIA GONZALEZ LOPEZ
C.C.N.34835814

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MARIA PAOLA NEGRETE FERNANDEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003292504,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCINON EDUCATIVA SAN BERNARDO,** sede **ESCUELA URBANA PARA NIÑAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido; esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MARIA PAOLA NEGRETE

MARIA PAOLA NEGRETE FERNANDEZ
C.C.N.1003292504

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **KATY CELESTE VEGA SANTANA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1045417978**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE,** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

KATY CELESTE VEGA SANTANA
C.C.N.1045417978

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LUDIS DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50941656,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE,** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

LUDIS DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ
C.C.N.50941656

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ZULY YOHANA TRONCOSO GUERRA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26000603,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE,** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Zuli Troncoso

ZULY YOHANA TRONCOSO GUERRA
C.C.N.26000603

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **JASMIN PAOLA VERGARA COGOLLO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063279705,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE,** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Jasmin Vergara
JASMIN PAOLA VERGARA COGOLLO
C.C.N.1063279705

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ VILLALOBOS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **64718269,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE,** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Beatriz Gomez

BEATRIZ ELENA GOMEZ VILLALOBOS
C.C.N.64718269

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MARCELA PATRICIA VILLAR SALAS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25999106,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE,** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JORGE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MARCELA PATRICIA VILLAR SALAS
C.C.N.25999106

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **RUBIELA ASTRID SALAZAR LOPEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **39284364,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE,** sede **ESCUELA VILLA HERMOSA CASETA COMUNAL** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

Rubiela Salazar

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

RUBIELA ASTRID SALAZAR LOPEZ
C.C.N.39284364

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **RUFINA ROSA MENDIZ ALVAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **34835739,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE,** sede **ESCUELA VILLA HERMOSA CASETA COMUNAL** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

RUFINA ROSA MENDIZ ALVAREZ
C.C.N.34835739

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ANA MARIA PAYARES ALVAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **30579959,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JORGE,** sede **ESCUELA VILLA HERMOSA CASETA COMUNAL** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Ana Payares

ANA MARIA PAYARES ALVAREZ
C.C.N.30579959

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **SILVIA ROSA PEREZ U7RANGO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50946626,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

Silvia Perez

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

SILVIA ROSA PEREZ URANGO
C.C.N.50946626

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **NURYS CORDERO MEDINA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **43144029**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

NURYS CORDERO MEDINA
C.C.N.43144029

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **JAQUELINE ANDREA VELASQUEZ DIAZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **43889287,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Jaqueline A Velasquez Diaz

JAQUELINE ANDREA VELASQUEZ DIAZ
C.C.N.43889287

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **NARIDES DEL CARMEN BUSTAMANTE HERRERA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26000534,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Narides Bustamante

NARIDES DEL CARMEN BUSTAMANTE HERRERA
C.C.N.26000534

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MARIA VICTORIA ESALA GUERRERO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063277046,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM: **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Maria Victoria Esala G

MARIA VICTORIA ESALA GUERRERO
C.C.N.1063277046

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **JULIETH PAOLA PÉREZ SIERRA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063296165,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada dè manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado

por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA:**

TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO
CÓRDOBA
ALIMENTA
2026

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yulieth Pérez

JULIETH PAOLA PÉREZ SIERRA
C.C.N.1063296165

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **JESSICA PAOLA MONTES CARDENAS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063300209,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado

por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA:**

TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Jessica Paola M.

JESSICA PAOLA MONTES CARDENAS
C.C.N.1063300209

TRABAJADOR

Dirección: Bodega B Centro Logístico e Industrial San Jerónimo Km 3 Vía Planeta Rica Celular: 3105036486
E-mail: consorciocordobaalimenta2026@gmail.com

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ANETH MARIA CANTILLO NUÑEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50985066,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Aneth Cantillo Nuñez

ANETH MARIA CANTILLO NUÑEZ
C.C.N.50985066

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ENEIDA LUZ CORDERO GUZMAN** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1007794796**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado

por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA:**

TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ENEIDA LUZ CORDERO GUZMAN
C.C.N.1007794796

TRABAJADOR

Dirección: Bodega B Centro Logístico e Industrial San Jerónimo Km 3 Vía Planeta Rica Celular: 3105036486
E-mail: consorciocordobaalimenta2026@gmail.com

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **VILMA ROSA MARTINEZ VELILLA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066727849,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

VILMA MARTINEZ

VILMA ROSA MARTINEZ VELILLA
C.C.N.1066727849

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YENNIFER NARVAEZ ÁVILA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063286016,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 21 días, equivalente a 37 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 28 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos

antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministró **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO**

DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintiocho (28) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

YENNIFER NARVAEZ ÁVILA
C.C.N. 1063286016

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **NANCY FARIDE ARRIETA SEÑA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50944010,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección. y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 21 días, equivalente a 37 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 28 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACION EDUCATIVA DEL SUR DE MONTELIBANO,** sede **INST. EDCCONCENTRACIÓN EDC.DEL SUR DE M/LIBANO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos

antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO**

DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintiocho (28) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Nancy Arrieta

NANCY FARIDE ARRIETA SEÑA
C.C.N. 50944010

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MERLYS PAOLA CANTERO MARQUEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063787720**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS,** sede **I.E. DULCE NOMBRE DE JESUS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento

económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el

Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Merlis Cantero Marquez

MERLYS PAOLA CANTERO MARQUEZ
C.C.N.1063787720

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **VILMA ROSA MARQUEZ POLO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003102156**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS,** sede **I.E. DULCE NOMBRE DE JESUS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

VILMA ROSA MARQUEZ M/O

VILMA ROSA MARQUEZ POLO
C.C.N.1003102156

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MARIA ALEJANDRA RESTREPO CUR** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063304112**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE,** sede **I.E. SAN JOSE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento

económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el

Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

L María A. Restrepo Cuya

MARIA ALEJANDRA RESTREPO CUR
C.C.N.1063304112

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LUZ ENIT GARCIA MARCELO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063284749,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE,** sede **I.E. SAN JOSE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento

económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el

Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Luz Enit Garcia M

LUZ ENIT GARCIA MARCELO
C.C.N.1063284749

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **EMILSE YANETH CURA LLORENTE** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25999756,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE,** sede **I.E. SAN JOSE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento

económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el

Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

xEmilse Yaneth Cura

EMILSE YANETH CURA LLORENTE
C.C.N.25999756

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YADETH PIEDAD TORIBIO PEREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063281341,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR,** sede **PUERTO DE ORO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento

económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el

Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO**. EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yadeth Toribio

YADETH PIEDAD TORIBIO PEREZ
C.C.N.1063281341

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denominá el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LUZ DERY MARTINEZ ARRIETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1066599333**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 21 días, equivalente a 37 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 28 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.),** los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR,** sede **ESCUELA NVA. NTA. SRA DEL CARMEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización.de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintiocho (28) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

LUZ DERY MARTINEZ

LUZ DERY MARTINEZ ARRIETA
C.C.N. 1066599333

TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ERLINDA ROSA LOAIZA ARRIETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **39279924**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR,** sede **INSTITUCION EDUCATIVA SIMÓN BOLIVAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Erlinda Rosa Loaiza

ERLINDA ROSA LOAIZA ARRIETA
C.C.N.39279924

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ANGELICA MARIA MORALES MARTINEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26000096,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.),** los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR,** sede **INSTITUCION EDUCATIVA SIMÓN BOLIVAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Angelica Morales

ANGELICA MARIA MORALES MARTINEZ
C.C.N.26000096

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **SAIVITH MARIA MARTINEZ DIAZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063292051,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1.-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL PALMAR,** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PALMAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento

económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su volúntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el

Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

+Saivith Martinez

SAIVITH MARIA MARTINEZ DIAZ
C.C.N.1063292051

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **SANDRA SAUDITH MARTINEZ MADERA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1116260881,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL PALMAR,** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PALMAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Sandra MARTINEZ

SANDRA SAUDITH MARTINEZ MADERA
C.C.N.1116260881

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ROSALBA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTINEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25999701,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL PALMAR,** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PALMAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Rosalba martinez

ROSALBA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTINEZ
C.C.N.25999701

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LUDIS ESTELLA DIAZ JIMENEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25998940,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL PALMAR,** sede **ESCUELA NUEVA MIX TA EL DIVINO SALVADOR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento

económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el

Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO**. EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

+Ludis Diaz Jimenez

LUDIS ESTELLA DIAZ JIMENEZ
C.C.N.25998940

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MARLIDES DEL CARMEN PÁJARO SEQUEA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25991585,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I. E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores

delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin

previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MARLIDES DEL CARMEN PÁJARO SEQUEA
C.C.N.25991585

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **AURIS ESTER GUERRERO JIMENEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50942767,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I. E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Auris Guerrero

AURIS ESTER GUERRERO JIMENEZ
C.C.N.50942767

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LIDYS MARGOTH FERNANDEZ DIAZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26000613,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de

transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I.E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

Lidis Fernandez Diaz

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

LIDYS MARGOTH FERNANDEZ DIAZ
C.C.N.26000613

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ERMINIA ROSA LOPEZ TORDECILLA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50947460,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I.E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento

económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el

Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintiocho (28) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Erminia Lopez Tordecilla

ERMINIA ROSA LOPEZ TORDECILLA
C.C.N. 50947460

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **CAROLINA ELVIRA GARCIA ALVARADO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063290726,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I.E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento

económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el

Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Carolina Garcia Alvarado

CAROLINA ELVIRA GARCIA ALVARADO
C.C.N.1063290726

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MARIELA ZAPATA OYOLA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50944453**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO CLARET,** sede **INST..EDC TEC. AGROPECUARIO CLARET** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Mariela Zapata

MARIELA ZAPATA OYOLA
C.C.N.50944453

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ILDA ESTHER BRAVO PINEDA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26000236,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 21 días, equivalente a 37 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 28 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO CLARET,** sede **INST..EDC TEC. AGROPECUARIO CLARET** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintiocho (28) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Ilda Bravo Pineda

ILDA ESTHER BRAVO PINEDA
C.C.N. 26000236

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **KELLYS PAOLA ARRIETA VERGARA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063292373,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO CLARET,** sede **INST..EDC TEC. AGROPECUARIO CLARET** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Kellys Arrieta Vergara

KELLYS PAOLA ARRIETA VERGARA
C.C.N.1063292373

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **GANELIS DELCARMEN RUBIO GUISAO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **43894899,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO CLARET,** sede **INST..EDC TEC. AGROPECUARIO CLARET** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata.el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Ganelis Rubio Guisao

GANELIS DELCARMEN RUBIO GUISAO
C.C.N.43894899

TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **EVERLIDES DEL CARMEN TIRADO LOPEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **40984105**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO CLARET,** sede **INST..EDC TEC. AGROPECUARIO CLARET** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Everlides Tirado

EVERLIDES DEL CARMEN TIRADO LOPEZ
C.C.N.40984105

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ELIZABETH DIAZ SIERRA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003294549**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1**- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO CLARET,** sede **INST..EDC TEC. AGROPECUARIO CLARET** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Elizabeth Diaz Sierra

ELIZABETH DIAZ SIERRA
C.C.N.1003294549

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ELIS JHOANA JIMENEZ GARCIA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1148437140,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social sè harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de

servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO CLARET,** sede **INST..EDC TEC. AGROPECUARIO CLARET** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO**, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Elis Johana Jimenez

ELIS JHOANA JIMENEZ GARCIA
C.C.N.1148437140

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **NANCY DEL CARMEN ZABALA VEGA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063282517,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO CLARET,** sede **INST..EDC TEC. AGROPECUARIO CLARET** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Nancy Zabala

NANCY DEL CARMEN ZABALA VEGA
C.C.N.1063282517

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **CINDY PAOLA SAEZ SUAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003076999,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de

una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.)**, los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la

liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL PALMAR,** sede **ESCUELA NUEVA MIX TA EL DIVINO SALVADOR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá

derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Sindy Saez

CINDY PAOLA SAEZ SUAREZ
C.C.N.1003076999

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **BERLY MARIA CABARCAS ACUÑA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50945889,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1.-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I. E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores

delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin

previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

BERLY MARIA CABARCAS ACUÑA
C.C.N.50945889

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **BRENDA ROSA PARRA GUERRA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063283483**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I. E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organizaciòn de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores

delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin

previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Brenda Parra Guerra

BRENDA ROSA PARRA GUERRA
C.C.N.1063283483

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ARNOLIS NEIDID ALARCON MIZAT** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063288576**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I. E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores

delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin

previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Arnolis Alcarcon

ARNOLIS NEIDID ALARCON MIZAT
C.C.N.1063288576

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ARNEDIS MARIA SIERRA ALEMAN** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25999800,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I. E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores

delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin

previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Arnedis Sierra

ARNEDIS MARIA SIERRA ALEMAN
C.C.N.25999800

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YADIRA DEL CARMEN RAMOS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **39276951,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I.E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores

delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin

previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

YADIRA DEL CARMEN RAMOS
C.C.N.39276951

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **OLGA ELENA MARTINEZ GONZALEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **32116505**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I.E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores

delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin

previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Olga Elena Martinez G.

OLGA ELENA MARTINEZ GONZALEZ
C.C.N.32116505

TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TIEMPO COMPLETO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **IGNACIA ALMEIDA SIMARRA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **MONTELÍBANO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **45514373**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de tiempo completo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de tiempo completo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO, CON EL MÁXIMO DE HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $58.363,50, entendiendo que es la jornada de tiempo completo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **MONTELÍBANO,** en la **INSTITUCION EDUCATIVA BELEN,** sede **I.E. BELEN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores

delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin

previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio **MONTELÍBANO,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

IGNACIA ALMEIDA SIMARRA
C.C.N.45514373

TRABAJADOR